



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0196 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

PIURA, 06 MAR 2015

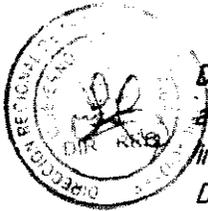
**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N° 1466-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de noviembre de 2014, Informe N° 2957-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 079-2015/GRP-440010-440015 de fecha 02 de febrero del 2015, Informe N° 214-2015-GRP-440010-440011 de fecha 25 de febrero del 2015 y demás actuados en setenta y cuatro (54) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1466-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de noviembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a los señores **MARIA MAITEL SANCHEZ DE ZURITA** y **PEDRO JOSE ZURITA VELASQUEZ** por incurrir en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto al vehículo de placa de rodaje F81773, referente al Acta de Control N° 000481-2014 de fecha 21 de mayo de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UI**.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1466-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de noviembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios sesenta y uno (61) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 11 de noviembre de 2014 por la persona de Pedro José Zurita Velásquez con DNI N° 40553916, quien conforme a los actuados es el copropietari.

Que, mediante escrito de registro N° 11687 de fecha 13 de noviembre de 2014 los señores **MARIA MAITEL SANCHEZ DE ZURITA** y **PEDRO JOSE ZURITA VELASQUEZ** presentan su descargo alegando que la Empresa **ZURSA SRL** es la propietaria del vehículo de placa de rodaje F81773, para lo cual adjunta como medios de prueba el Contrato Privado denominado "de Arrendamiento de Vehículo" de fecha 01 de febrero de 2014, suscrito entre los señores recurrentes y la Empresa **ZURSA SRL**, copia de la Identificación Vehicular emitido por la Zona Registral N° IX - LIMA - SUNARP del vehículo de placa de rodaje F81773 con fecha de Título 12 de febrero de 2014, Constancia de Inscripción



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

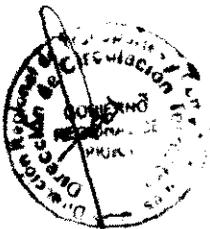
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0196 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 MAR 2015

*Vehicular en Transporte Terrestre de Mercancías por Cuenta Propia N° 200901369 emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 05 de octubre de 2009, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00003552 con fecha de inspección el día 08 de abril de 2014 emitido por CERTIFICA PERU SAC respecto al vehículo de placa de rodaje F81773, Ficha RUC de la Empresa ZURSA SRL de fecha 12 de noviembre de 2014 emitido por SUNAT y la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Denominada "ZURSA SRL" de fecha 12 de enero de 2008 emitidos ante la Notaria del Dr. Vicente Acosta Iparraguirre.*

*Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente como los medios de prueba presentados por los administrados, es preciso mencionar que, tanto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00003552 con fecha de inspección el día 08 de abril de 2014 y la Ficha RUC de la Empresa ZURSA SRL de fecha 12 de noviembre de 2014, no acreditan que la Empresa ZURSA SRL sea la propietaria del vehículo de placa de rodaje F81773 asimismo la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada "ZURSA SRL" de fecha 12 de enero de 2008 emitidos ante la Notaría del Dr. Vicente Acosta Iparraguirre tampoco acredita que la Empresa ZURSA SRL sea titular del vehículo de placa de rodaje F81773, ya que, dentro de los bienes aportados no figura el vehículo antes referido, y de ser el caso, de figurarse como uno de los bienes muebles aportados, se debe tener presente que dicha Escritura Pública se realizó en el año 2008, del mismo modo la Constancia de Inscripción Vehicular al Transporte Terrestre de Mercancías por Cuenta Propia N° 200901369 de fecha 05 de octubre de 2009 no acredita la titularidad alegada por los recurrentes pese a contar con una fecha de vigencia para la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías hasta el 05 de octubre de 2019, debido a que de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 21 de mayo de 2014, se aprecia que los propietarios del vehículo de placa de rodaje F81773 son los señores MARIA MAITEL SANCHEZ DE ZURITA y PEDRO JOSE ZURITA VELASQUEZ, la cual se mantiene hasta la fecha conforme a la nueva consulta realizada.*

*Por otro lado, si bien los administrados presentan un "Contrato de Arrendamiento de Vehículo" de fecha 01 de febrero de 2014, respecto al vehículo de placa de rodaje F81773, dicho documento es un contrato privado el mismo que conforme refiere el artículo 1363° del Código Civil Peruano "Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan", es decir, sólo tienen efectos jurídicos sobre las partes que lo suscriben, no generando vinculación para esta Entidad, por lo que al no lograr desvirtuar o deslindar la infracción detectada como su responsabilidad, en virtud al el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0196 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

detectada en la acción de fiscalización, esto es la de CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

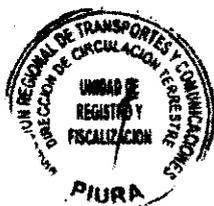
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a los señores MARIA MAITEL SANCHEZ DE ZURITA y PEDRO JOSE ZURITA VELASQUEZ, con la Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como Muy Grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los señores MARIA MAITEL SANCHEZ DE ZURITA y PEDRO JOSE ZURITA VELASQUEZ en su domicilio sito en Calle Los Ébanos Nro. Z-13 Urbanización Miraflores - Castilla. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU

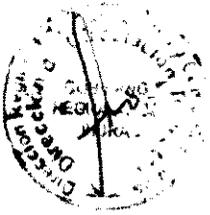


Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0196 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 06 MAR 2015

*ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



Gobierno Regional Piura  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

